



**Expediente: PAOT-2015-18-SOT-05
y acumulado PAOT-2015-1166-SOT-406**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-18-SOT-05 y acumulado PAOT-2015-1166-SOT-406, relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fechas 05 de enero y 15 de abril de 2015, dos personas que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncian ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental, y construcción de asentamientos humanos irregulares en los predios ubicados en Calle San Rafael Atlixco, número 13, Colonia Zapotitla y Camino Real a Tlaltenco s/n, debajo de las Torres de Alta Tensión, Pueblo San Francisco Tlaltenco, ambos en la Delegación Tláhuac; las cuales fueron admitidas en fechas 19 de enero y 29 de abril de 2015. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental y construcción, como son el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tláhuac, Programa General de Ordenamiento Ecológico, Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Desarrollo Urbano (uso de suelo)

Los predios ubicados en Calle San Rafael Atlixco, número 13, Colonia Zapotitla y Camino Real a Tlaltenco s/n, debajo de las Torres de Alta Tensión, Pueblo San Francisco Tlaltenco, ambos de la Delegación Tláhuac, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tláhuac, publicado en la Gaceta





**Expediente: PAOT-2015-18-SOT-05
y acumulado PAOT-2015-1166-SOT-406**

Oficial de la Ciudad de México, el 25 de septiembre de 2008, les corresponde la zonificación PE (Preservación Ecológica), y de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico se encuentra dentro de un **Área Natural Protegida "Sierra de Santa Catarina"**, donde de conformidad con la Tabla de Usos de Suelo de Conservación, **el uso de suelo para habitacional se encuentra prohibido.** -----

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observaron construcciones de tipo semipermanente conformadas a base de muros de tabique, madera, lámina galvanizada, lonas plásticas, tarimas, plásticos, rocas y piedra brasa, con techos de lámina de cartón y galvanizadas; además el predio objeto de denuncia se encuentra delimitado con malla ciclónica. -----

Asimismo, los hechos denunciados se localizaron entre las siguientes coordenadas: -----

VERTICE	X	Y
1	497394.50	2134452.56
2	497333.11	2134345.16
3	497360.12	2134302.95
4	497466.39	2134254.02
5	497502.28	2134358.69
6	497492.52	2134376.63
7	497496.08	2134402.61

Al respecto la Dirección de Verificación de la Materia del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó que se procedió a ejecutar la orden de visita de verificación número **INVEADF/OV/DUYUS/369/2015**, por lo que corresponde a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos de dicho Instituto, concluir el procedimiento antes referido, resolver conforme a derecho, y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

2.- En materia de construcción (obra nueva)

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se tiene que las construcciones semipermanentes no contaron con Registro de Manifestación de Construcción por parte de la Delegación Tláhuac; situación por la que incumple lo señalado en los artículos 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Al respecto la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, informó que el predio objeto de denuncia se localiza en Suelo de Conservación con Zonificación PE (Preservación Ecológica) con restricción de Área Natural Protegida; asimismo, que en dicho predio se lleva a cabo la ocupación ilícita de más de 50 construcciones; por lo que corresponde a dicha Dirección General, ordenar visita de verificación en materia de construcción (obra nueva), imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables; así como enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----





**Expediente: PAOT-2015-18-SOT-05
y acumulado PAOT-2015-1166-SOT-406**

Asimismo, corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevar a cabo visita de inspección administrativa en materia ambiental, por la construcción de viviendas semipermanentes en lugar no permitido por el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, por tanto no cuenta con Autorización en materia de Impacto Ambiental; imponer medidas de seguridad y sanciones procedentes, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. A los predios ubicados en Calle San Rafael Atlixco, número 13, Colonia Zapotitla y Camino Real a Tlaltenco s/n, debajo de las Torres de Alta Tensión, Pueblo San Francisco Tlaltenco, ambos en la Delegación Tláhuac, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tláhuac, les corresponde la zonificación **PE (Preservación Ecológica)**, y de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico se encuentra dentro de un Área Natural Protegida "**Sierra de Santa Catarina**", donde de conformidad con la Tabla de Usos de Suelo de Conservación, **el uso de suelo habitacional se encuentra prohibido**. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron construcciones de tipo semipermanente conformadas a base de muros de tabique, madera, lámina galvanizada, lonas plásticas, tarimas, plásticos, rocas y piedra brasa, con techos de lámina de cartón y galvanizadas; además el predio objeto de denuncia se encuentra delimitado con malla ciclónica. -----
3. Las construcciones realizadas en los predios objeto de investigación se ejecutaron en lugar no permitido, por lo que, no contaron con Registro de Manifestación de Construcción por parte de la Delegación Tláhuac; situación por la que incumple lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, ordenar visita de verificación en materia de construcción (obra nueva), imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables; así como enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----
5. Corresponde a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, concluir el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/369/2015, resolver conforme a derecho, y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----
6. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevar a cabo visita de inspección administrativa a los predios objeto de investigación





**Expediente: PAOT-2015-18-SOT-05
y acumulado PAOT-2015-1166-SOT-406**

en materia ambiental, por la construcción de viviendas semipermanentes en lugar no permitido por el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, por tanto no cuenta con Autorización en materia de Impacto Ambiental; imponer medidas de seguridad y sanciones procedentes, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

REM/GI/GP/ALQB

